



Clase de proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	Alejandro Gómez Vega
Demandado	Martha Inés Torres de Gómez
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00155 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- No identifico la totalidad de las partes, (nombre, identificación y domicilio de la demandada) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG)
- Determinar con claridad, la (s) causal (es) alegada (as) como sustento de las pretensiones, atendiendo a la enunciada al inicio del libelo de la demanda; o en su defecto, señalar los hechos sustento de esta.
- Deberá indicar, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.
- No Allego los anexos exigidos, entre ellos el registro de nacimiento vigente de los conyuges, con **nota marginal de registro del matrimonio**, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP)
- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificada las partes (demandada) y la testigo IRMA ZULY MEDINA MESA, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 71 del 11/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria